

Tema: Modifica Ord. 758/95.
Fecha: 02/11/06

ORDENANZA N° 2316/06

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo Legislativo por Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario tratar de dilucidar cual es la responsabilidad que nos toca como padres, para con nuestros hijos menores de edad, en el marco de la legislación vigente y en el rol determinante que cumplimos como primer célula de conformación social como lo es la familia;

que en cuanto a la legislación vigente ha sido aprobada en nuestra Provincia la Ley N° 521 que establece la Protección Integral de los Niños, Niñas, adolescentes y sus familias, en la cual queda claramente establecido el deber y derecho que tienen a pertenecer a un vínculo familiar que se haga responsable en concurrencia con el Estado de la formación, contención y desarrollo del menor. Esta responsabilidad nos obliga a responder ante determinadas acciones producidas, por los menores cuando estas afectan a terceros o desobedecen legislación vigente de nivel municipal;

que debemos actuar a modo preventivo, a fin de evitar llegar al punto de la contravención de la legislación vigente nacional, provincial y municipal por parte de los jóvenes;

que es responsabilidad de este Cuerpo poner un marco de contención a los menores que esté acorde a su edad y a la responsabilidad que ante la ley tienen los menores.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) AGRÉGUENSE al Código de Penalidades, Ordenanza N° 758/95 el siguiente artículo:

“ Cuando la infracción al Código de Penalidades en los artículos comprendidos en los capítulos: I (Falta contra el tránsito); IV (de la seguridad y el bienestar general, modificatoria art. 125º); VII (de la vía pública y lugares de público acceso art.158º); y del Capítulo X (de contravenciones a la moral y a las buenas costumbres), fueren cometidas por menores de 18 años el Juez de faltas deberá multar al padre, tutor o guardador por la falta cometida, tal como lo establece la Legislación Civil Argentina.

Art. 2º) Ante el incumplimiento, por parte de los menores, de lo detallado en el art. 1º el Juez de Faltas sancionará a los progenitores, tutores o guardadores a la realización de tareas comunitarias y, con tareas educativas para el menor contraventor en el colegio donde asista, o donde el Juez así lo determine.

Dichas tareas deberán tener una relación directa con los contenidos de la currícula de Formación Ética y Ciudadana y/o Formación Cívica, y con la temática de la falta incurrida, a fin de estimular en los jóvenes valores de conciencia ciudadana.

En caso de incumplimiento total o parcial de la tarea comunitaria establecida para el caso, el Juez de Faltas, aplicará las sanciones que la Ordenanza N° 758/95 establece para la contravención realizada.

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar a través del Ministerio de Educación, Convenios para cumplimentar las tareas educativas mencionadas en el art. 2º, para el menor involucrado en la infracción, como así también se de a conocimiento de los alumnos de EGB III y Polimodal el contenido de la presente norma, con carácter de obligatorio.

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Sociales y el Juez de Faltas, deberá abrir un registro y realizar convenios con asociaciones intermedias, para derivar a las personas que tengan que cumplir con las tareas comunitarias y/o trabajos de conciencia educativa y de prevención.

Art. 5º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2006.
Fr/OMV**

